



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 582 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 06 JUL. 2015

#### VISTO:

INFORME LEGAL N°385-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 09 de junio de 2015; la Resolución Jefatural N°540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural N°540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MAXIMO JESUS BENITES MARTINEZ**; respecto del predio inscrita en la partida electrónica N° P01028951.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, El profesional que suscribe el presente recomienda a su despachos hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de error material involuntario, al momento de su emisión, estando a que en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva se consignaron los siguientes errores:

#### PRIMERA PARTE RESOLUTIVA:

**DICE: PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MAXIMO JESUS BENITES MARTINEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F** de la urbanización popular de interés social proyecto especial ciudad pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la **Partida Registral N° 01028951** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, recomienda a la jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la

Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el momento de la emisión del acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los interesados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N°540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013**, incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** en los siguientes términos:

**PRIMERA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MAXIMO JESUS BENITES MARTINEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F** de la urbanización popular de interés social proyecto especial ciudad pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la **Partida Registral N° 01028951** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (...);

**DEBE DECIR: PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MAXIMO JESUS BENITES MARTINEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F** de la urbanización popular de interés social proyecto especial ciudad pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028951** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (...);

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N°540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013**.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
2010 del Distrito Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (6)